GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

Nº 21.694

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 27

(De 24 de diciembre de 1990)
"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ADICIONALES
AL CODIGO DE TRABAJO Y SE PROMUEVE EL EMPLEO."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 26 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2 DE 20 DE MARZO DE 1986."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 29

(De 26 de diciembre de 1990)
"POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 30

(De 26 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 4 Y SE DEROGA EL ARTICULO 3
DE LA LEY No. 36 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 31

(De 26 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 328 DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGA EL ARTICULO 30 DE LA LEY No. 108 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 27

(De 24 de diciembre de 1990)

"Por la cual se dictan disposiciones adicionales al Código de Trabajo y se promueve el empleo".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónanse al Artículo 181 del Código de Trabajo, los siguientes párrafos:

Corresponde al empleador la dirección de la empresa y para ello impartirá las órdenes, instruc-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Minimo 6 mases en la República: B/.18.00
Lin año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ciones, reglamentos y directrices convenientes para el logro de los objetivos de la empresa.

en cumplimiento de los Artículos 183 y 184 del Código de Trabajo, sólo podrá objetar o desaprobar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que violen lo dispuesto por los Artículos 182 y 190 del Código de Trabajo. Para tales efectos deberá indicar con claridad, mediante resuelto, en qué consiste la violación y sólo podrá requerir al empleador que incluya disposiciones adicionales en el Reglamento Interno de Trabajo que hagar falta de conformidad con el Artículo 185 del Código de Trabajo.

Artículo 2. Adiciónase al Artículo 182 del Código de Trabajo, el siguiente párrafo:

El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social deberá aprobar o desaprobar, total o parcialmente, el Reglamento Interno de Trabajo que se le presente dentro del término de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la notificación correspondiente a los trabajadores; pasados los cuales, sin que lo hubiere objetado o desaprobado, se tendrá desde entonces por aprobado y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda obligado a expedir las

constancias y certificaciones respectivas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al funcionario responsable de la mora.

Artículo 3. El numeral 16 del acápite A del Artículo 213 del Código de Trabajo quedará así:

16. La falta notoria de rendimiento calificada de acuerdo con sistemas y reglamentos concretos de evaluación técnica y profesional, previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o acordados en una convención colectiva.

artículo 4. Los nuevos contratos de trabajo que, por encima del nivel de empleo mantenido al 1 de septiembre de 1990, se celebren por escrito a partir de la vigencia de esta Ley y hasta seis (6) meses después de esta fecha, podrán tener duración temporal prorrogable por una vez por tiempo definido, siempre y cuando no exceda de un (1) año en total, sin que la relación de trabajo se considere indefinida.

Se entenderá incorporada en todo contrato de trabajo por tiempo definido, de conformidad con este Artículo,
la facultad del empleador de dar por terminada dicha
relación en cualquier momento, aún antes del vencimiento
de su plazo natural, sin responsabilidad alguna de su
parte.

Artículo 5. Adiciónase el ordinal 6 al Artículo 14 del Código de Trabajo para que diga así:

Artículo 14:

6. Cuando el patrimonio de una empresa haya sido transferido a un tercero por acto arbitrario, judicial o de otra naturaleza, que haya sido posteriormente declarado ilegal o inconstitucional, no se causará continuidad de empresa, ni sustitución de empleador y el beneficiario

de dicho acto será el único responsable por las consecuencias jurídicas derivadas de los actos, contratos, o de la ley, que tevieron lugar entre la fecha en que se transfirió el patrimonio y la fecha en que éste haya sido restituido a su legitimo dueño, salvo en caso de simulación o fraude en beneficio de quien traspasó dicho patrimonio.

El beneficiario del acto arbitrario responderá a la satisfacción de los pasivos causados durante el período correspondiente con el patrimonio por él adquirido o producidos luego del inicio de su gestión y con los de sus accionistas y directores, si los hubiere, solidariamente.

Este artículo es de orden público e interés social y tiene carácter retroactivo y deroga o modifica cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo Esta Ley adiciona disposiciones a Artículos 14, 181. 182; modifica el numeral 16 del acápite A del Artículo 213 del Código de Trabajo, y dicta una disposición transitoria.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la cludad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA Presidente RUBEN AROSEMENA VALDES Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 24 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República JORGE RUBEN ROSAS Ministro de Trabajo y Bienestar S ocial

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 26 de diciembre de 1990)

"Por la cual se modifica el Artículo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Articulo 1. El Articulo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986 quedará así:

Artículo 9. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, salvo lo dispuesto en la legislación sanitaria, por iniciativa propia e por recomendación
de la Comisión Técnica Interinstitucional, la cual
estará conformada por el Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Ministerio de Salud e Instituto de
Investigación Agropecuaria sobre agroquímicos, prohibirá, restringirá, limitará y reglamentará la
importación, manufactura, transporte, distribución,
venta y uso de agroquímicos en la actividad agropecuaria de la República de Panamá.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente
RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 26 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 29

(De 26 de diciembre de 1990)

"Por la cual se subroga el Artículo 1179 del Código Fiscal".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Subróganse el inciso introductorio y el párrafo décimo del Artículo 1179 del Código Fiscal, así:

Artículo 1179. La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las características siguientes:
La moneda de valor nominal de un centésimo de balboa (B/.0.01) será emitida a la Ley de noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%) de zinc y dos punto cinco por ciento (2.5%) de cobre; con un peso de dos gramos con cincuenta centésimos de gramos (2.50 gramos) y un diámetro de diez y nueve milímetros (0.019); y llevará las siguientes inscripciones:

 ${
m En}$ el anverso debe aparecer el Cacique Urracá, el nombre de éste y el año de la acuñación.

En el reverso llavará las palabras "República de Panamá" y en letras "Un Centésimo de Balboa".

Artículo 2. La presente Ley subroga el inciso introductorio y el párrafo décimo del Artículo 1179 del Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la cludad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA Presidente RUBEN AROSEMENA VALDES

UBEN AROSEMENA VALD Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 26 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO GALINDO
Ministro de Haclenda y Tesoro

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 30 (De 26 de diciembre de 1990)

"Por la cual se modifican los Artículos 1 y 4 y se deroga el Artículo 3 de la Ley No. 36 de 25 de noviembre de 1952".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 1 de la Ley No. 36 de 25 de noviembre de 1952 quedará así:

Artículo 1. Queda prohibido en todo el territorio de la República el suministro o expendio de bebidas embriagantes, a los menores de edad, ya sea de fabricación nacional, importadas con la aprobación del Químico Oficial o las llamadas de fabricación casera como chicha y guarapo fermentado, cimarrón, cocidillo y otras bebidas embriagantes.

Queda también prohibido en todo el territorio nacional el suministro o expendio de tabaco, en cualquiera de sus formas, a los menores de edad.

Artículo 2. El Artículo 4 de la Ley No.36 de 25 de noviembre de 1952 quedará así:

Artículo 4. Los infractores de la presente Ley serán sancionados con multa de Cien (B/.100.00) a Quinientos (B/.500.00) Balboas. En caso de reincidencia, la sanción será de Mil (B/.1,000.00) a Mil Quinientos (B/.1,500.00) Balboas y la cancelación definitiva de la licencia comercial, cuando se trate de licor o bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Esta Ley modifica los Artículos 1 y 4, y deroga el Artículo 3 de la Ley No.36 de 25 de noviembre de 1952, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

> ALONSO FERNANDEZ GUARDIA Presidente **RUBEN AROSEMENA VALDES** Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 26 de diciembre de 1990

> GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República RICARDO ARIAS CALDERON Ministro de Gobierno y Justicia

of South A Education

The translation of the Confe

ASAMBLEA LEGISLATIVA I - being late LEY No. 31 (De 26 de diciembre de 1990)

"Por la cual se adiciona un inciso al numeral 4 del Artículo 328 del Código Fiscal y se derega el Artículo 30 de la Ley No.108 de 8 de octubre de 1973".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase al numeral 4 del Artículo 328 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 16 de la Ley No.108 de 8 de octubre de 1973, el inciso siguiente:

El Tribunal Electoral queda facultado para exonerar el costo del duplicado de cédula perdida, destruida The second of the second second second o deteriorada.

Articulo 2. Esta Ley adiciona un inciso al numeral 4 del Artículo 328 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 16 de la Ley No.108 de 8 de octubre de 1973, y deroga el Articulo 30 de la misma Ley.

objectories i committee par illegration

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la cludad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA Presidente RUBEN AROSEMENA VALDES Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 26 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 100-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor RAMON CHANG FUENTES, vecino del Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad personal No. 3-9-650 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-292-90, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____.

<u>PARCELA No. 1</u>: Ubicada en EL ZAINO con una superficie de 0 Has.+ 5260.53 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Magdaleno González y Calle al Saíno

SUR : Camino a El Saíno y Camino al Caño Quebrado

ESTE : Camino al Saíno y a Caño Que-

OESTE: Terreno de Magdaleno González y camino a Caño Quebrado

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 13 del mes de diciembre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SOFIA C DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc.

L-247139

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 090-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor RICARDO ARTURO MUÑOZ LEIRA Y OTROS, vecino del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-1013 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-213-DRA-87, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estafal adjudicable en el Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____,

PARCELA No. 1: Ubicada en LLANO BONITO, con una superficie de 0 Has. + 5085.0553 M² y dentro de los siguientes linderos;

NORTE: Terreno de Propiedad de Leopoldo Bernal

SUR : Servidumbre a otras fincas ESTE : Terreno de Eneida Muñoz de

Coronado

OESTE: Carretera al Valle y a la C.I.A.

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) cifas a

partir de la última publicación. Es fiel copla de su original. Capira, 12 del mes de diciembre de 1989. Es fiel copia de su original.

> GERARDO CORDOBA Funcionario Sustanciador SOFIA C DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc.

L-171.464.27

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 101-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor MODESTO EDILBERO LUNA ADAMES, vecino del Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-219-2455 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-166-90 , la adjudicación a Titulo Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMENO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____, Folio No. _____,

PARCELA No. 1: Ubicada en CERMEÑO con una superficie de 5 Has.+ 4,796.31 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes

SUR : Camino viejo hacia otros lotes y

El Cementerio

ESTE: Terreno dé Carlos González, Sixto

Aguilar y Carlos Padilla

OESTE : Terreno de Euclides Quintana, ser-

vidumbre a otros lotes

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: CAPIRA y coplas del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación.
Capira, 18 del mes de diciembre de 1990.

LICDA. TERESA SPINA R. Funcionario Sustanciador SOFIA C DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc.

L-179.141.47

u-noc. Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcadía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 119

Que la señora SECUNDINA GONZALEZ DE VERGARA (Legal) SECUNDINA QUINTERO DE VERGARA (Usual), mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Mata del Coco, Casa No. 5, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-36-37.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a tífulo de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL RUBI, de la Bariada MATA DEL COCO, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Emiliano Arancibia Arancibia con 20.00

Mts.

SUR : Calle El Rubí con 20.00 Mts.

ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Roberto Franco García con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 30.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600:00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No, 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de dciembre de mil novecientos ochenta y siete.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN ALCALDE (Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro Es fiel copia de su original La Chorrera, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y sels.-

Sra. Coralla de Itúrralde Jefe del Dpto. de Catastro Municipal. L-179.266.07 Unica publicación

> DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcadía del Distrito de La Chorrera

> > EDICTO No. 194

Que lei señor RENE DUARTE VASQUEZ BONI-LLA, varón, panameño, mayor de edad, casado, auxiliar, residente en Avenida San Martín

Albanitos Ingas

de Porres casa No. 1534, con cédula de identidad personal No. 8-165-882.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 16 A., de la Barriada CONT. LA REVOLUCION, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104,

T. 194, terreno municipal con 24,00

Mts.

SUR : Avenida 16 A. con 24.00 Mts. ESTE : Calle B. con 25.00 Mts.

OESTE : Resto de la l

Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, terreno municipal con

25.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos ochenta,

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS ALCALDE

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE Oficial del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiuno de agosto de mil
novecientos ochenta.Sra. Coralla de Iturralde
Oficial del Dpto. de Catastro Municipal,
L-179.167.59
Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 1:34

CERTIFICA

Que la sociedad **CRUSADER LINE, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 39566, Rollo 2225, Imagen 38 desde el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 12054 de 27 de septiembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 30879, Imagen 41 de la Sección de Micropeliculas - Mercantil- desde el 9 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quínce de noviembre de mil novecientos noventa, a las 10-31-19,6 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B. Certificador

L-178.969.25

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 2325

CERTIFICA

Que la sociedad **PANAMOBILIA**, **S.A.**Se encuentra registrada en la Ficha 32224,
Rollo 1598, Imagen 94 desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 12228 de 2 de octubre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 30885, Imagen 9 de la Sección de Micropélculas - Mercantil-, desde el 9 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa, a las 03-33-36.7 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B. CERTIFICADOR

L-178.969.25

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 2326

CERTIFICA

Que la sociedad LIBERAL, S.A.

Se encuentra registrada en el Tomo 931, Folio 89, Asiento 106320 de la Sección de Personas Mercantil desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y tres,

Actualizada en la Ficha 60811, Rollo 4609, Imagen 92 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 12435 de 8 de octubre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30661, Imagen 90 de la Sección de Micropelículas - Mercantil-, desde el 11 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de noviembre de mil novecientos noventa, a las 02-23-24,8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SCLIS B. Certificador

L-176.917.93

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 884

CERTIFICA

Que la sociedad **POLYFINANCE S.A.**Se encuentra registrada en la Ficha 74299,
Rollo 6418, Imagen 99 desde el sels de julio de
mil novecientos achenta y uno.

Que dicha sociada acuerda su disolución medianto Escritura Pública número 12107 de 28 de septiembre de 1990 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30592, imagen 162 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 4 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de noviembre de mil novecientos noventa, a las 03-05-59.7 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B. Certificador

L-176.719.93

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,988 del 16 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 212320, Rollo 31002, Imagen 0110, ha sido disuelta la sociedad denominada TROW-BRIDGE HOLDINGS INC., el 21 de noviembre de 1990.

Panamá, 26 de noviembre de 1990 L-177.312.30 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,800 del 7 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 162476, Rollo 31000, Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada L. KRIZIA S.A., el 20 de noviembre de 1990.

Panamá, 26 de noviembre de 1990 L-177,312.30 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Ce conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.,5,258 del 4 de diciembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público

a Ficha 177011, Rollo 31133, Imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad denominada MO-RIOKA OVERSEAS INC., el 6 de diciembre de 1990.

Panamá, 11 de diciembre de 1990 L-179.215.00 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,991 del 16 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 175767, Rollo 31017, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada APPLECAR DEVELOPMENT INC., el 22 de noviembre de 1990.

Panamá, 27 de noviembre de 1990 L-179.215.00 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5,098 del 22 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 016292, Rollo 31115, Imagen 0093, ha sido disuelta la sociedad denominada PANAMORLD-BELL INC., el 4 de diciembre de 1990.

Panamá, 11 de diciembre de 1990 L-178.512.68 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.090 del 22 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita, en la Sección de Micropelícula (Mercantii) del Registro Público a Ficha 039206, Rollo 31072, Imagen 0097, ha sido disuelta la sociedad denominada INDUSTRIA Y COMERCIO (INCORSA), S.A., el 27 de noviembre de 1990.

Panamá, 3 de diciembre de 1990 L-178.513.315 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al pública que, según consta en la Escritura Pública No. 5.096 del 22 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 176533, Rollo 31076, Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada ENAEX INTERNATIONAL, S.A. el 29 de noviembre de 1990.

Panamá, 3 de diciembre de 1990 L-178,513,15 Unica publicación